

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Medidas cautelares
Rad.1100131-10-027-2021-00740-00

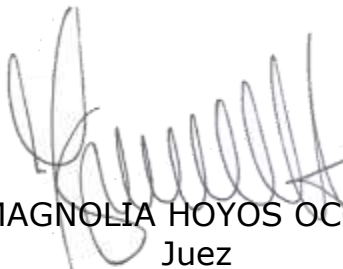
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

No se accede por improcedente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda (c. digital 16), tenga en cuenta el apoderado el mandato del numeral 1º del artículo 590 del CGP sobre el particular.

No se accede a la solicitud de impedimento de salida del país del demandado (c. digital 4), en razón a que no se acreditan cuotas alimentarias causadas y exigibles. (Inciso 6 artículo 129 Ley 1098 de 2006).

Secretaría proceda a dar apertura de cuaderno para el trámite de las medidas cautelares, inclúyase esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

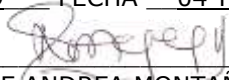
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 019 FECHA 04-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA

Secretaria